

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00130-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar cómo obtuvo el canal digital de enteramiento del demandado JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA.

SEGUNDO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad conforme al artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, teniendo en cuenta lo normado por el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, dado que las medidas cautelares que se solicitan no son propias de la acción de declarativa, sino del juicio ejecutivo, por lo que no se cumple con el requisito de taxatividad

TERCERO: ADECUAR la demanda en lo pertinente y el poder, en el sentido de dirigir la demanda contra todos los miembros del consorcio y no contra este; sin embargo, se deberá indicar que a dichas personas se las demanda en virtud de la calidad de consorciados. Además, deberá dar cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADICIONAR la pretensión 3º, en el sentido de indicar la declaratoria que persigue.

QUINTO: DESACUMULAR la pretensión 3º, en el sentido de indicar de forma autónoma e independiente el concepto y costo de cada una de las obras ejecutadas y que refiere en la pretensión 2º.

SEXTO: ADICIONAR la pretensión 5º, en el sentido de indicar la declaratoria que persigue.

SÉPTIMO: DESACUMULAR la pretensión 5º, en el sentido de indicar de forma autónoma e independiente el valor de lo debido, conforme a cada una de las obras ejecutadas.

OCTAVO: PRESENTAR el juramento estimatorio indicando de forma pormenorizada cada uno de los rubros pretendidos conforme a los numerales anteriores.

NOVENO: DESACUMULAR la pretensión de condena principal, en el sentido de indicar de forma autónoma e independiente el valor de las condenas, conforme a cada una de las obras ejecutadas.

DÉCIMO: NUMERAR las pretensiones de condena en debida forma, teniendo en cuenta no se hizo respecto que la principal de condena.

DÉCIMO PRIMERO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **35** hoy **15** de **marzo de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060036d6d542507889984a3cc593488c767e54700145997ee8653bec9c197511**

Documento generado en 14/03/2023 03:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>